

CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN LO SUCESIVO "CACEP", Y POR LA OTRA PARTE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ACTEOPAN, AMOZOC, ATEXCAL, ATZALA, ATZIZINTLA, CALTEPEC, CAMOCUAUTLA, CAÑADA MORELOS, COYOMEAPAN, COYOTEPEC, CUAUTEMPAN, CUAYUCA DE ANDRADE, CUYOACO, CHIAUTLA, DOMINGO ARENAS, EPATLÁN, ESPERANZA, HUAQUECHULA, HUATLATLAUCA, HUEHUETLÁN EL CHICO, IXCAQUIXTLA, JOLALPAN, LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, NAUPAN, NEALTICAN, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN JOSÉ CHIAPA, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN SALVADOR EL VERDE, TEHUACÁN, TEOTLALCO, TEPEMAXALCO, TEPETZINTLA, TEPEYAHUALCO, TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC, TLANEPANTLA, TLATLAUQUITEPEC, TLALTENANGO, YEHUALTEPEC, ZARAGOZA, ZINACATEPEC QUE NO CUENTAN CON HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA PUBLICAR INFORMACIÓN DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS POR SUS CORRESPONDIENTES PRESIDENTES/PRESIDENTAS MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo sucesivo "LGCG", que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; misma que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales y estatales.
- II. En ese sentido, los entes públicos deberán aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Asimismo, deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.
- III. En razón de ello, y con fundamento en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) teniendo como facultad establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha ley.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN LO SUCESIVO "CACEP", Y POR LA OTRA PARTE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ACTEOPAN, AMOZOC, ATEXCAL, ATZALA, ATZIZINTLA, CALTEPEC, CAMOCUAUTLA, CAÑADA MORELOS, COYOMEAPAN, COYOTEPEC, CUAUTEMPAN, CUAYUCA DE ANDRADE, CUYOACO, CHIAUTLA, DOMINGO ARENAS, EPATLÁN, ESPERANZA, HUAQUECHULA, HUATLATLAUCA, HUEHUETLÁN EL CHICO, IXCAQUIXTLA, JOLALPAN, LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC, NAUPAN, NEALTICAN, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN JOSÉ CHIAPA, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN SALVADOR EL VERDE, TEHUACÁN, TEOTLALCO, TEPEMAXALCO, TEPETZINTLA, TEPEYAHUALCO, TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC, TLANEPANTLA, TLATLAUQUITEPEC, TLALTENANGO, YEHUALTEPEC, ZARAGOZA, ZINACATEPEC QUE NO CUENTAN CON HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA PUBLICAR INFORMACIÓN DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS POR SUS CORRESPONDIENTES PRESIDENTES/PRESIDENTAS MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo sucesivo "LGCG", que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; misma que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales y estatales.
- II. En ese sentido, los entes públicos deberán aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Asimismo, deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.
- III. En razón de ello, y con fundamento en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) teniendo como facultad establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha ley.

- IV. Mediante acuerdo 02/028/CACEP/3/2018 aprobado el 7 de septiembre del 2018, en la Tercera Sesión Ordinaria, se acordó que la Secretaría Técnica realice las acciones correspondientes para establecer una estrategia de desarrollo e implementación de una herramienta tecnológica de apoyo a los municipios, a fin de coadyuvar con las obligaciones establecidas en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por dicho Consejo.
- V. En la Cuarta Sesión Ordinaria del CACEP celebrada el 7 de diciembre de 2018, se acordó mediante acuerdo 02/29/CACEP/4/2018, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley que Crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se aprueba que la Secretaría Técnica realice las acciones correspondientes para suscribir con los municipios que lo requiera un instrumento jurídico para que utilicen la herramienta tecnológica denominada LGCG Municipal, diseñada para el cumplimiento del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VI. Dado lo anterior, se suscribe el presente CONVENIO entre "LAS PARTES" con las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "CACEP" A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE QUE:

I.1.- Que el Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 3, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 fracción I y 8 fracciones LXXXV y LXXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; así como 1, 2 fracción I, 8 fracción I y 9 fracciones I, III, VIII de la Ley que Crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

I.2.- Señala como domicilio, para los efectos del presente instrumento, el ubicado en 11 Oriente No. 2224, Col. Azcárate, C.P. 72501, Puebla, Puebla.

II. DECLARAN "LOS MUNICIPIOS" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1.- Son Municipios libres, investidos de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1, 2, 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II.2.- Dentro de sus atribuciones se encuentran las relativas a proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones, así como para administrar libremente su patrimonio y hacienda.

II.3.- Con fundamento en lo que establece el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal, los Presidentes Municipales se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio, acorde con la autorización otorgada en sus respectivas sesiones de cabildo, mismas que se anexan al presente Convenio.

II.4.- Para efectos del presente Convenio señalan como su domicilio, el ubicado en la respectiva sede de su Palacio Municipal.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Que es su voluntad suscribir el presente Convenio y lo firman en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

III.2.- Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan y suscriben el presente instrumento.

III.3.- Que en la celebración del presente Convenio no existe dolo, mala fe, violencia, error, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que se otorga, por lo que están de acuerdo en formalizar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones de colaboración conforme a las cuales "LAS PARTES" implementarán la herramienta tecnológica denominada "LGCG Municipal", como apoyo a los Municipios para el cumplimiento de la presentación e información requerida en el Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" de la Ley General Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDA. RESPECTO DE LOS AVANCES EN LA ARMONIZACIÓN CONTABLE. El CACEP implementará la "LGCG Municipal" como herramienta tecnológica, consistente en una plataforma de apoyo a los municipios, en la cual se pone a disposición información contable, presupuestal y programática de manera oportuna y accesible, en documentos comprensivos para otorgar la capacidad de emitir opiniones y brindar mayor control social a las diversas acciones gubernamentales, estableciendo compromisos para la creación de valor público, afianzar legitimidad y realizar una pertinente evaluación correspondiente al Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se debe presentar como producto de los trabajos que la Secretaría de Finanzas y Administración realiza como enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la plataforma Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de Armonización Contable, es decir, registros contables, presupuestales, administrativos, así como en temas de transparencia y formulación de cuenta pública.

TERCERA. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan en darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la "LGCG". Correspondiendo al Presidente del CACEP dar seguimiento para el debido cumplimiento

de los municipios, debiendo informar en las sesiones del "CACEP" los resultados obtenidos para su posterior difusión.

CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LOS MUNICIPIOS. "LOS MUNICIPIOS" son responsables directos de la veracidad de la información que suban en "LGCG Municipal" o que complementen a subir información en los plazos estipulados acorde al Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. "LAS PARTES" designan como enlaces para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, así como para recibir las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que resulte necesaria, a los siguientes:

El "CACEP": Secretaria Técnica, Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración.

"LOS MUNICIPIOS": a los respectivos Presidentes Municipales.

Los enlaces de los municipios serán los encargados de operar el sistema, actualizar de manera trimestral o anual la información correspondiente, dicha periodicidad será de conformidad con el Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Las comunicaciones se realizarán por escrito, mediante correo, por vía electrónica, o por cualquier otro medio que asegure su recepción.

SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los efectos del presente "CONVENIO", "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de las Declaraciones de este instrumento.

Las partes podrán cambiar su domicilio y enlace en cualquier momento, notificando a las otras partes en sus respectivos domicilios, con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efecto el nuevo domicilio.

SÉPTIMA. OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. El CACEP será el responsable de solicitar el mantenimiento de "LGCG Municipal" en caso de que el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC realice modificaciones a la normatividad aplicable, en materia de armonización contable, así como, verificar de manera trimestral o anual que se encuentre la información correspondiente, siendo responsabilidad de los municipios la veracidad de la información publicada.

El CACEP actualizará el diseño de la "LGCG Municipal" cuando se requiera y capacitará a los municipios para evitar inconvenientes en el cumplimiento de la presentación de la información requerida.

Los usuarios, así como contraseñas de acceso al sistema serán creadas por la Dirección de Soluciones Tecnológicas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Secretaria Técnica del CACEP hará llegar vía correo electrónico los usuarios y contraseñas a los enlaces de cada área involucrada en el proceso de carga, modificación y eliminación de información. El usuario y contraseña quedará bajo el resguardo del propietario, siendo de vital importancia hacer buen uso de los mismos, entregándose la responsiva correspondiente.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una de ellas designe, contrate o comisione para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, conservará la relación laboral con aquella que lo empleó y asignó. En consecuencia, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y cumplirá con sus respectivas obligaciones laborales, aún las de carácter civil, fiscal, seguridad social o de cualquier otra índole y, cumplirá cabalmente con ellas, por lo que en ningún momento podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos.

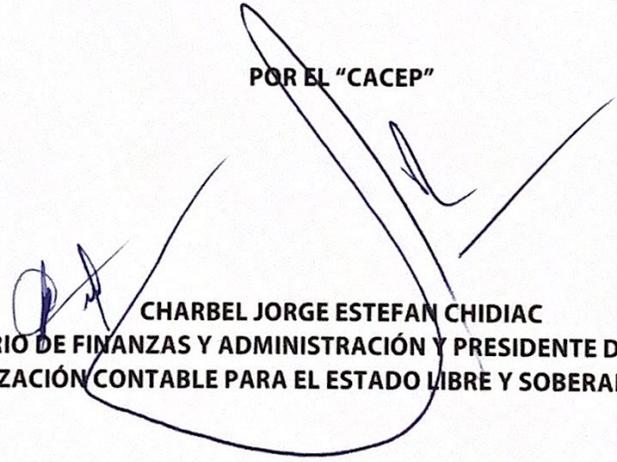
NOVENA. VIGENCIA. El presente instrumento estará vigente a partir de su firma.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante aviso por escrito a las otras partes, notificándolas con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretende darlo por concluido.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" podrán revisar, adicionar o modificar el presente instrumento, conforme a los preceptos que lo originan, debiendo constar dichas modificaciones o adiciones por escrito y tendrán la misma vigencia del Convenio del que se derivan. Las modificaciones deberán estar suscritas por las partes que intervienen en el presente Convenio y entrarán en vigor al momento de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que en caso de presentarse alguna controversia con relación a la ejecución, interpretación o cumplimiento de este Convenio, así como todos los aspectos que no se hayan previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo, en caso contrario "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla, ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal del presente Convenio lo firman en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los Catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

POR EL "CACEP"


CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA